

de agosto, por que éste es posterior y general. Creemos, sí, que el Decreto objetado es innecesario, desde que, por el expedido en 11 de agosto de 1887, la preticoraria puede obtener la renovación de sus letras de montepío. Este es nuestro parecer, salvo el mras aceptado de la H. Cámara. — Puerto, junio 19 de 1888. — Ortega. — Hidalgo. — Madrid.

Puesto en debate, se leyeron también Objeciones del Poder Ejecutivo, con las que se conformó la H. Cámara, habiendo expresado los H. H. Salazar, Ortega y otras que no por haberse aceptado las objeciones, deba entenderse que la solicitante Leila Vera ha perdido su derecho a que se renueven sus letras de montepío, y que por el contrario podía muy bien solicitar al Ejecutivo que las renueve en conformidad a la ley, y se levantó la sesión.

El Presidente  
 Remigio Prospero

El Secretario  
 J. M. B. Banchas

### Sesión del 20 de junio

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Proscuro Vega, Cosme Jurado, Taramella, Salazar, Freile Doroso, Ruiz, Velasco (A), Pino, Velasco (M), Hidalgo, Sanchez, Daratas León, Velasco, Villagómez, Aquillas, Carrasco, Crespo Toral (C), Arizaga, Landívar, Cornejo, Samaniego, Castillo, Ortega, Novoa, Madrid, Rivera, Lavado, Altamirano y Vivera. El H. Secretario ausentó por enfermedad.

Aprobada la acta, se puso a despacho el proyecto de ley sobre indemnizaciones por daños causados en casos de guerra internacional y civil, devuelto por la H. Cámara del Senado, aprobado con varias modificaciones. Este proyecto tuvo origen en esta H. Cámara el año próximo pasado. Leído el proyecto y las modificaciones hechas por el Senado, la Presidencia, a petición del H. Salazar, encomendó su estudio a las Comisiones de Legislación

reunidas.

A las Comisiones de Hacienda, se pasaron el proyecto de ley de presupuestos, de sueldos y reformativa de la de aguardientes, sometidos por el Sr. Señor Ministro de Hacienda.

En seguida se leyó el siguiente informe y proyecto de decreto.

*Excmo. Señor:*

Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Guerra con vista de la solicitud de la Señora Ignacia Moreno, encaminada a pedir que se mande pagar las pensiones de montepío militar que le corresponden desde el año de 1876 hasta 1883, opina: que es justo acceder a esta petición, una vez que ha sido privada de estas pensiones sólo por voluntad del General Huertasmilla y no por ningún motivo legal como consta de los comprobantes que se han adjuntado. — En consecuencia, presentamos el siguiente proyecto, a fin de que si el Sr. Ministro lo cree justo sea sometido a discusión. — Puerto, Junio 20 de 1888. — Ortega. — Madrid. — Hidalgo.

*El Congreso del Ecuador*

*Vista la solicitud de la Señora Ignacia Moreno*

*Decreto:*

*Art. único. — Liquidase las pensiones de montepío militar, correspondientes a la expresada Señora desde el año de 1876 hasta el de 1883, y paguense conforme a la clase D, de la ley de Crédito Público. — Dado, etc. —*

*El proyecto que antecede considerado en 1.<sup>a</sup> discusión pasó a 2.<sup>a</sup>*

ARCHIVO

*Tambien se dió cuenta con este otro informe:*

*Excmo. Señor:*

Nuestra Comisión 1.<sup>a</sup> de Guerra ha examinado la solicitud del Señor Prudencio Cuera, relativa a que se amplie el decreto de 21 de agosto de 1886, o que se reforme en ese sentido el de 17 de agosto de 1884. Creemos que no puede accederse ni a lo primero ni al segundo; por que el decreto de 21 de agosto de 1886 indudablemente, fue expedido por razones especialísimas que tuvo en cuenta el Legislador respecto de la persona del Señor Cuera, los cuales no pueden hacerse extensivos a

44  
todos los militares. Demás de esto, según el decreto de 17 de agosto del año próximo pasado, deberá comprobar ante el Ejecutivo las condiciones en él prescritas para poder hacer uso del derecho concedido a los militares que se hallaren en el caso legal. Este es nuestro concepto, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. — Truto, junio 20 de 1888. — Ortega. — Madrid. — Hidalgo.

Puesto en debate el H. Señor Turado combatió el informe manifestando que el peticionario Cueva se encuentra en el mismo caso en que estuvo el Señor General Bernardino Darguea, cuando la anterior Legislatura expidió un decreto especial en favor del expresado General, mandando que se liquiden sus sueldos y se le paguen con arreglo a la serie B. de la ley de Crédito Público, con apoyo del H. Voto, hizo la siguiente proposición: "Que el informe de la Comisión en la solicitud del Señor Prudencio Cueva, sea sustituido por el siguiente decreto: "Páguense las pensiones devengadas por el Señor Comandante Prudencio Cueva conforme a la ley de 21 de agosto de 1886."

Puesta en debate, el H. Ortega la combatió afirmando que la proposición contiene un privilegio que contradice a la ley general de 17 de agosto de 1887, y el H. Piño manifestó que no es exacto que la proposición conceda un privilegio y que solo tiene por objeto hacer que la justicia sea extensiva a todos los que se hallaban en el mismo caso que el Señor General Darguea.

Cerrado el debate, fué negada la proposición, y en consecuencia, se proscribió el informe de la Comisión que fué aprobado.

En este estado se presentó en la H. Cámara el H. Señor Don Fidel Egas, Diputado suplente por la provincia de Pichincha, y que fué llamado para subrogar al Señor Don Isidoro Barriga, Diputado principal. — Previa el juramento constitucional que le prestó ante el H. Presidente y a presencia de la H. Cámara, tomó su asiento en ella.

Luego se leyó en oficio del Ministerio del Interior en el que participa el H. Señor Ministro la orden que el Gobierno ha dado cumplido su deber por el N.º 5.º del art.º 6.º del decreto Legislativo

de 24 de agosto de 1886, relativamente a la publicación por la prensa de las actas del Congreso Constituyente de 1830.

La Presidencia reconcomendó a las Comisiones de Hacienda despachar con lo más pronto posible el informe relativo a los proyectos de las leyes de Presupuestos, sueldos y reforma de la de aguardientes, y no habiendo otro asunto que poner a despacho se levantó la sesión.

El Presidente  
~~Romero~~

El Secretario  
G. M. Barandera

## Sesión del 21 de junio — 1888.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Troiano y Vega, Gómez Jurado, Taramello, Salazar, Freile Doroso, Ruiz, Velasco (C.), Egas, Pizarro, Velasco (C.V.) Hidalgo, Sanchez, Fern. N., Dávalos León, Vela, Villagómez, Aguillón, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castilla, Ortega, Novoa, Abadric, Rivera, Sarrade, Abarrigue y Viveria.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Inmediatamente dióse cuenta de un oficio del Abimaterio del Interior, en el Despacho de Justicia, con el cual remite el recurso de queja interpuesto ante el Consejo de Estado contra la Excma. Corte Suprema, por los Sres. Don José Justiniano Estipimán y José María Olvear. El H. Salazar observó que el Consejo de Estado no ha preparado el recurso en la manera que lo previene la ley de 6 de agosto de 1887, pues que según dicha ley y lo dispuesto por los artículos 621-622 y 623 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, corresponde al Consejo de Estado pedir el informe y el expediente original, si este viere concluido y de no estarlo copia de él a los Abogados contra quienes se dirige la queja, y que como habiéndose hecho así, debía la H. Cámara devolver el recurso al Consejo de Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1.º de la mencionada ley de 6 de agosto de 1887.

Consultada la H. Cámara, previa lectura de